

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por el cual se modifica el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 mediante el cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º, 9º y 11º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la orden impartida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, se emitió por parte de esta Autoridad Ambiental el Auto bajo radicado N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024.

Que el auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 expedido por CORPOURABA dispone en su artículo primero numeral 1º que en cumplimiento lo ordenado en el artículo sexto del Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, emitido por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, la suspensión de los efectos jurídicos de las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta al área ubicada en la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que así mismo se dispuso la suspensión del trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la misma región geográfica.

Que de acuerdo con el mencionado auto emitido por CORPOURABA, se suspendieron los efectos jurídicos de las autorizaciones y/o permisos contenidos en los siguientes expedientes:

Expediente	Titular	Cédula	Municipio	Acto administrativo
200-16-51-11-0049-2023	MANUEL JOSE RIVERA GRACIANO	70.041.665	Turbo	200-03-20-01-0036-2024
200-16-51-11-0012-2024	INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S	901524961-0	Necoclí	200-03-20-01-0938-2024
150-16-51-11-0001-2024	JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN	3.386.213	San Pedro de Urabá	200-03-20-01-0951-2024
150-16-51-11-0003-2024	JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS	70.561.023	Necoclí	200-03-20-01-1041-2024
150-16-51-11-0002-2024	CARMENZA OROZCO GIRALDO	24.327.538	Necoclí	200-03-20-01-1066-2024
200-16-51-11-0008-2023	GANADERIA DEL NILO S.A.S	901372194-4	Turbo	200-03-20-01-0617-2023

“Por el cual se modifica el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 mediante el cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP”

Expediente	Titular	Cédula	Municipio	Acto administrativo
200-16-51-11-0006-2022	RAUL ALBERTO ALVAREZ RUEDA	71671580	Turbo	200-03-20-01-0621-2023
<b><u>200-16-51-11-0023-2023</u></b>	<b><u>LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE</u></b>	<b><u>71.597.503</u></b>	<b><u>Turbo</u></b>	<b><u>200-03-20-01-2330-2023</u></b>
200-16-51-12-0137-2023	MUNICIPIO DE NECOCLÍ	890938873-1	Necoclí	200-03-20-01-2561-2023
200-16-51-11-0128-2023	JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA	1.049.755.934	Necoclí	200-03-20-01-2627-2023
200-16-51-11-0010-2022	JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS	8.187.753	Necoclí	200-03-20-01-0860-2022
200-16-51-11-0017-2022	AGROFUTURO RH II S.A.S.	900972291-1	Necoclí	200-03-20-01-2856-2022
200-16-51-12-0005-2021	AGUAS REGIONALES EPM	900072303-1	Turbo	200-03-20-02-0724-2021
200-16-51-11-0098-2021	AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO	78.687.812	Turbo	200-03-20-01-1985-2021
150-16-51-11-0006-2024	HENRY ALZATE GAVIRIA	71.977.915	Necoclí	200-03-20-01-1678-2024
150-16-51-11-0004-2024	ELKIN MAURICIO JARAMILLO	15.526.163	Necoclí	200-03-20-01-1676-2024

Que en lo concerniente al expediente bajo radicado N° 200-16-51-11-0023-2023, “reseñado en negrita y subrayado”, contenido de la resolución N° 200-03-20-01-2330 del 19 de octubre de 2023, modificatoria a su vez de la resolución N° 200-03-20-01-0758 del 12 de mayo de 2023, mediante la cual se autorizó **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA** al señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.597.503, le fue notificado por vía correo electrónico lo resuelto en el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 expedido por CORPOURABA, cuya notificación tuvo lugar el día 14 de noviembre de 2024.

Que es menester precisar que al momento de surtir la notificación del mencionado auto se evidenció un error respecto a la aplicación de la orden materializada con el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 por cuanto al cotejar la ubicación geográfica del predio en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados se coteja que este versa sobre un predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Arenas Bajas en el corregimiento de San José de Apartado, en jurisdicción del Municipio de Apartadó.

Que así cosas, se advierte un yerro por parte de CORPOURABA al referenciar el expediente N° 200-16-51-11-0023-2023 en el Municipio de Turbo e incluirlo en el listado de los expedientes sujetos a la medida cautelar, es decir, los que hacen referencia a la región geográfica de Tulapas en Urabá, en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por cuanto el Municipio de Apartadó no está incluido en la mencionada región geográfica, error que se desprendió a su vez de la clasificación de la expediente en jurisdicción del Distrito de Turbo, cuando realmente el predio objeto del aprovechamiento se encuentra en jurisdicción del Municipio de Apartado.

Que para tales efectos se ponen en consideración lo siguiente:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus

"Por el cual se modifica el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 mediante el cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP"

ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y así mismo, que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".*

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto lo anterior, le corresponde a esta Autoridad Ambiental la corrección del yerro cometido, bajo el entendido que de conformidad con las actuaciones obrantes en el expediente bajo radicado N° 200-16-51-11-0023-2023, "reseñado en negrita y subrayado", contenido de la resolución N° 200-03-20-01-2330 del 19 de octubre de 2023, modificatoria a su vez de la resolución N° 200-03-20-01-0758 del 12 de mayo de 2023, mediante la cual se autorizó **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA** al señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.597.503, se observa que la ubicación geográfica del predio denominado El Vergel, sobre el cual versa el aprovechamiento forestal, es la vereda Arenas Bajas en el corregimiento de San José de Apartado, en jurisdicción del MUNICIPIO DE APARTADÓ.

Que así las cosas, es oportuno precisar que la medida cautelar emitida en Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, en virtud de la cual se emitió por esta Autoridad Ambiental el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, versa sobre la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, efectos que recaen en los

"Por el cual se modifica el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 mediante el cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP"

municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia

Que visto lo anterior, la medida impuesta no aplica para el Municipio de Apartadó, por lo que se hace necesario corregir lo indicado en el artículo primero del Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 para efectos de excluir del citado auto la fila correspondiente al expediente N° 200-16-51-11-0023-2023. Lo cual conlleva la modificación del mismo, al igual que se debe surtir la notificación al titular de la autorización, en este caso al señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.597.503, como titular del aprovechamiento forestal autorizado mediante N° 200-03-20-01-2330 del 19 de octubre de 2023, modificatoria a su vez de la resolución N° 200-03-20-01-0758 del 12 de mayo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 1° numeral 1° y artículo 3° del Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 mediante el cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, en el sentido de excluir de la suspensión de los efectos jurídicos de las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, y demás disposiciones, el expediente que a continuación se relaciona, por las consideraciones expuestas en la parte motiva

Expediente	Titular	Cédula	Municipio	Acto administrativo
200-16-51-11-0023-2023	LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE	71.597.503	Apartadó	200-03-20-01-2330-2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en el mencionado auto continúan vigentes, por cuanto no son objeto de modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.597.503, o su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** Ingresar copia del presente acto administrativo, así como, de la notificación al expediente N° 200-16-51-11-0023-2023 cada uno de los expedientes que se relacionan en la tabla anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión conforme se indica:

- Público en general
- DISTRITO PORTUARIO DE TURBO
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE URABÁ
- Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

"Por el cual se modifica el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024 mediante el cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP"

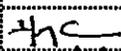
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud de lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-CPACA-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		25/11/2024
Revisó:	Erika Higuila Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-11-0023-2023